

rad. 73449310300220230010200

Alexander Rodríguez RM ABOGADOS <rodriguezymedina_abogados@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 11:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CEPRI59@GMAIL.COM

<CEPRI59@GMAIL.COM>

CC: CEPRI59@GMAIL.COM <CEPRI59@GMAIL.COM>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR.

Conforme al numeral 4° del auto de 25 de enero de 2024, dentro del presente proceso, informo que efectivamente la dirección suministrada y registrada en la demanda como del señor CESAR PINEDA, como quiera que como se indica en libelo introductorio el CO-DEMANDADO CESAR PINEDA es el mismo representante legal de la empresa CO-DEMANDADA FAPINE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS, (por favor revisar el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda esta es la prueba) de hecho, es que se efectuó la notificación electrónica por *seal mail*, empresa que certifica no sólo la entrega y recibo del correo, sino que si se observa el testigo de entrega o traza allegado, puede EVIDENCIARSE la apertura y lectura del mensaje de datos, por lo que considero respetuosamente que si se le dio admisibilidad a la demanda, no debe ahora predicarse la ilegalidad de la notificación personal a CESAR PINEDA, máxime que dicho demandado a parte de que se certificó el recibo, entrega, apertura y lectura del mensaje de datos, tampoco se ha quejado de su indebida notificación. Considero que la decisión debe ser repuesta y evitar un excesivo ritual manifiesto, un desgaste innecesario tanto para el presente extremo procesal como para la administración de justicia, al haberse garantizado la entrega de la notificación personal al CESAR PINEDA, quien repito es EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL FAPINE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS y hasta el momento no se evidencia que dicha empresa hubiere cambiado de representante legal, carga que le correspondería probar a la parte accionada y de nuestro lado presumirse la buena fe plasmada en el artículo 83C.N.

Con todo, en caso de no modificar su postura, sírvase tener como domicilio de notificaciones físicas en DESCONOCIDO, y proceder de conformidad a su emplazamiento, pues, sería del caso informa que se le notificara a CESAR PINEDA en el domicilio la Casa-Quinta denominada "SAN PEDRO" ubicada en el Municipio de Melgar Tolima, sin embargo, y como se dice en la demanda es de tener en cuenta que la llamada FAPINE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS, compró los derechos de cuota herencial de CESAR PINEDA y sus hermanos y demás sucesores del predio **la Casa-Quinta denominada "SAN PEDRO" ubicada en el Municipio de Melgar Tolima** donde hoy precisamente mi cliente labora y se encuentra ubicado. Y es que es aquí en donde le hago un llamado al despacho muy respetuoso pero con la claridad que la situación amerita, para que no permita convertir el presente proceso en un obstáculo procedimental para que el demandado acceda a un fallo en derecho, con celeridad, pues, no me canso de repetir como ya se dijo en la demanda que CESAR PINEDA, ha querido disfrazar la realidad del contrato de trabajo predicado bajo el manto de figuras legales y la realidad deprecada en el Art. 53 superior es lo que debe primar. Por último, pido CELERIDAD, habida cuenta que la presa FAPINE ya mencionada se encuentra en liquidación, como se informó en el escrito de medidas previas y de ser el caso como mi cliente es el extremo débil en la relación laboral adécuese la solicitud para que se celebre la audiencia del artículo 85A.

Efectúo traslado previo a los demandados.

Me suscribo

ALEXANDER RODRÍGUEZ LOZANO

Apoderado actor